



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2018-00204-00**
DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA ROJAS GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. CAMILO ANDRES LÓPEZ BUENDÍA en calidad de representante legal suplente de la Sociedad PROMOTORA SIMON PEDRO S.A.S., tendiente a que se acepte su intervención en la presente acción popular como coadyuvante

CONSIDERACIONES

La figura de la coadyuvancia en las acciones populares y de grupo se encuentra establecida en el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 y hace referencia a la posibilidad que tiene la persona natural o jurídica de intervenir en el proceso mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, operando hacia el futuro, señala la norma a su texto:

"Toda persona natural o jurídica, podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrá coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares. Así como el Defensor del pueblo y sus delegados, los Personeros, Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos."

Al respecto el H. Consejo de Estado -Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera en providencia de fecha 27 de Marzo de 2014 radicado N° 68001-23-33-000-2014-00036-01, señaló frente a la figura de la coadyuvancia lo siguiente:

" Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas. De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesoria (...)."

Conforme lo anterior, se procede a estudiar la solicitud efectuada por el Dr. Camilo Andrés López Buendía (fls.370-371), quien interviene como Representante Legal Suplente de la Sociedad Promotora SIMON PEDRO S.A.S., como coadyuvante de la entidad accionada, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y la curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por cuanto dicha sociedad ostenta la calidad de fideicomitente constructor y promotor del Patrimonio Autónomo F.C La Torres San Simón, que adquirió los inmuebles ubicados en la Carrera 49 B No. 102 A -13/23/27/37 y 41 de Bogotá y sobre los cuales La Curaduría Urbana No. 3 expidió la licencia de Construcción No. 16-3-0658 del 12 de septiembre de 2016, licencia que dentro de la acción popular se solicita sea revocada.

Encuentra este Despacho que la solicitud de coadyuvancia se torna procedente, por lo que se procederá a aceptar la misma, de igual manera se autoriza la expedición de copia íntegra del expediente.

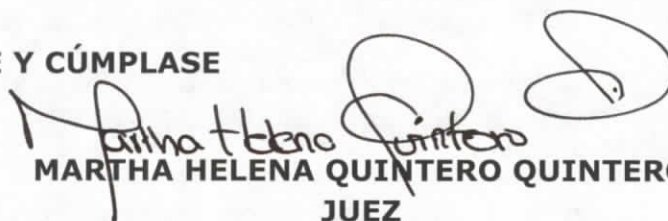
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda

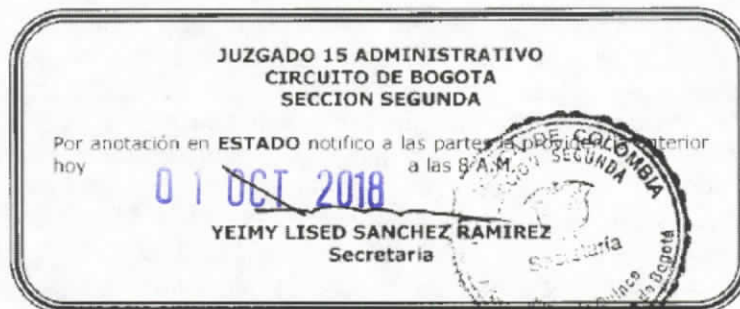
DISPONE

PRIMERO: Tener como coadyuvante de la parte demandada el Dr. Camilo Andrés López Buendía identificado con CC No. 79.938.915 expedida en Bogotá y T.P. No. 161.947 del C.S de la J., quien interviene como Representante Legal Suplente de la Sociedad Promotora SIMON PEDRO S.A.S.

SEGUNDO: Autorícese la expedición de copia íntegra del expediente al coadyuvante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-000219-00
DEMANDANTE MAURICIO QUINTERO MEDINA
DEMANDADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor MAURICIO QUINTERO MEDINA solicito a esta sede judicial se amparara el derecho de petición, presuntamente vulnerado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Mediante providencia proferida el 18 de junio de 2018, este Despacho ordenó el amparo de los derechos fundamentales citados como infringidos por la parte y en consecuencia ordenó:

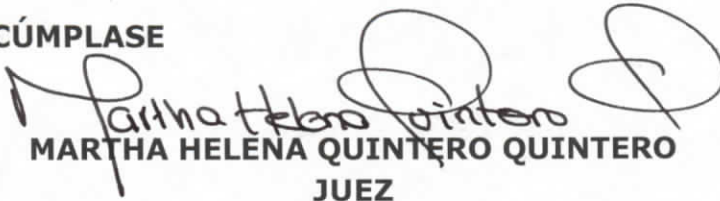
"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor MAURICIO QUINTERO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.731 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, proceda dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a comunicarle en debida forma al demandante el contenido de la respuesta emitida 6 de junio de 2018, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...)."

En consideración a lo anterior La Superintendencia de Economía Solidaria en documento radicado el 20 de septiembre de 2018, informó al Despacho que procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela y para el efecto se aportó la comunicación de 6 de junio de 2018 a través del cual se da respuesta a los interrogantes planteados por el demandante, copia de la guía No. PC003551784CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, en la cual consta que la comunicación fue enviada a la Dirección Calle 17 B No. 25-33 y recibida por la señora Adriana Medina, de igual manera allegó copia de la constancia de envío al correo electrónico aportado al expediente, cumpliéndose lo ordenado en la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la presente por el medio anterior
hoy **01 OCT 2018** a las 8:41 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00255-00
DEMANDANTE WILMAR HERNÁN RUIZ ROJAS
DEMANDADO LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
ARMADA NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

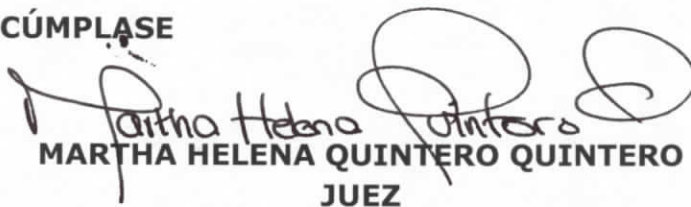
En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor WILMAR HERNÁN RUIZ ROJAS solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

Mediante providencia proferida el 11 de julio de 2018, este Despacho ordenó a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL, que comunicará en debida forma el contenido de la respuesta emitida el 19 de junio de 2018.

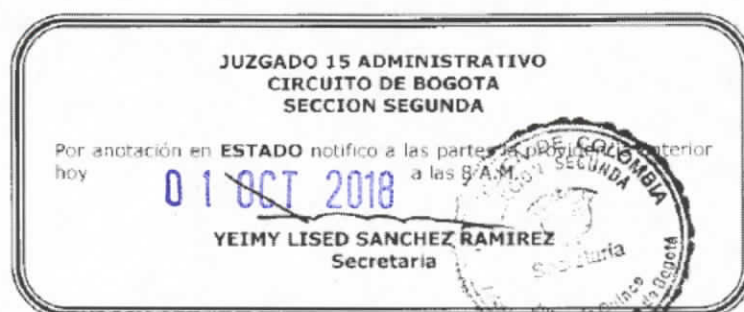
En cumplimiento de lo anterior, la División de Nóminas de la Armada Nacional en comunicación de 24 de septiembre de 2018, informó al Despacho que adjuntaba las constancias de notificación del oficio 20180423330251211/MDN-CGFM-CARMA – SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 19 de junio de 2018 aportaron copia de la planilla de entrega comunicaciones en la que consta que el oficio en mención fue recibido por el tutelante y recibido por este el 4 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00290-00**
DEMANDANTE: NELLY TIQUE TACUMA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **NELLY TIQUE TACUMA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

Mediante providencia proferida el 2 de agosto de 2018, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

***"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora NELLY TIQUE TACUMA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.583.311 expedida Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de junio de 2018."*

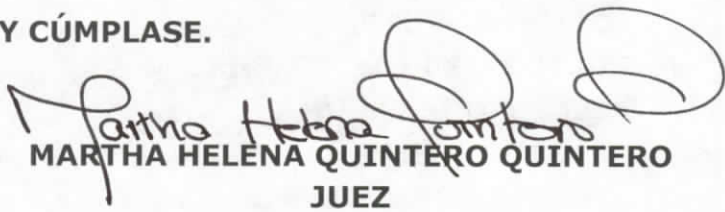
Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, informó que dicha entidad había dado respuesta a la solicitud incoada por el actor el 22 de junio de 2018 mediante oficio No. 201872016651531 del 25 de septiembre de 2018 a través del cual se le remite copia la comunicación No. 201772026868031 del 19 de octubre de 2017 en la cual ya se había resuelto sobre la solicitud de ayuda humanitaria, oficio y anexos que fueron remitidos por mensajería de 472 mediante orden de servicios No. 10565121 (fl. 9-14).

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 2 de agosto de 2018, toda vez que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS emitió el oficio No. 201872016651531 del 25 de

septiembre de 2018 y lo remitió por mensajería de 472 mediante orden de servicios No. 10565121 (fl. 9-14).

En consideración a lo anterior, se evidencia que en el presente caso la Entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de agosto 2018, en consecuencia una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional, la presente actuación será incorporada al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

28 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00392-00**
DEMANDANTE: JOSÉ DARIO NIÑO PINZÓN
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JOSÉ DARIO NIÑO PINZÓN**, por intermedio de agente oficioso, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Se insta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin de que allegue dentro del término de traslado, oficio con el sello de radicado en el INVIMA del oficio con el que se realizó la comunicación de la lista de elegibles referente al actor.

Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"** a fin de que indique la fecha en que fue comunicada la lista de elegibles referente al actor, por parte de la CNSC.

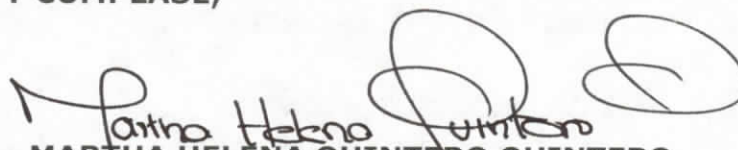
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

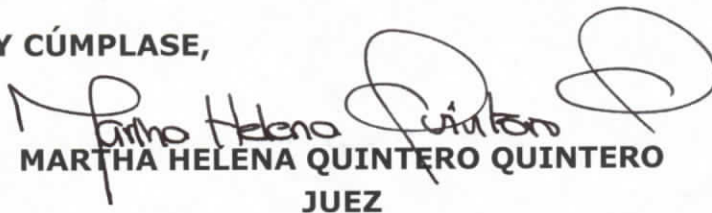
REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00393-00
DEMANDANTE	CAROLINA MESA SAAVEDRA
DEMANDADO	NACIÓN -MINISTERIO DE TRABAJO- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **CAROLINA MESA SAAVEDRA**, en contra de **NACIÓN -MINISTERIO DE TRABAJO- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que se proteja los derechos fundamentales de trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **(i) NACIÓN -MINISTERIO DE TRABAJO- y (ii) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy **01 OCT 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO